

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 14285 DE 15-09-2025**

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **MULTINEXA S.A.S**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*" (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

**SEGUNDO:** Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "*[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.*"

**TERCERO:** Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: "*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*"

**CUARTO:** Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "*[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.*"

**QUINTO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es*

**RESOLUCIÓN N° 14285**

**DE 15-09-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **MULTINEXA S.A.S**"*

*deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"* (Se destaca)

**SEXTO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

**SÉPTIMO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[I]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

**OCTAVO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[I]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

**NOVENO:** Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>1</sup> establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

*d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga. (...)"*

**DÉCIMO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

<sup>1</sup> Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN N° 14285

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **MULTINEXA S.A.S**"*

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>10</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>11</sup>, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>10</sup> Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>11</sup> Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**RESOLUCIÓN N° 14285**

**DE 15-09-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **MULTINEXA S.A.S**"*

prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011<sup>12</sup> establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció<sup>13</sup>:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."*

*"La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, órdenes entre otros.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MULTINEXA S.A.S** con **NIT 830109831 - 5**, habilitada mediante Resolución N°. 5449 del 4 de diciembre de 2002 del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**DÉCIMO CUARTO:** Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010<sup>14</sup>, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación,

<sup>12</sup> Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

<sup>13</sup> Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

<sup>14</sup>"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

**RESOLUCIÓN N° 14285**

**DE 15-09-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **MULTINEXA S.A.S**"*

salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con N°. **26851A** de fecha **13 de mayo de 2023** mediante el radicado N°. 20235342334382 de 22 de septiembre de 2023.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **MULTINEXA S.A.S** con **NIT 830109831 - 5** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **XID961** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.<sup>15</sup>

**DÉCIMO SEXTO:** Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa R.C. CARGA SAS ahora **MULTINEXA S.A.S** con **NIT 830109831 - 5** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

#### **16.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos>**

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así "b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas". Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad "...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002<sup>16</sup>, señala que "los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"

<sup>15</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

<sup>16</sup> "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

**RESOLUCIÓN N° 14285**

**DE 15-09-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **MULTINEXA S.A.S**"*

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución N°. 004100 de 2004<sup>17</sup> modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, *"[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"*

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución N°. 002888 de 2005<sup>18</sup>, señaló que, *"Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las*

<sup>17</sup> "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

<sup>18</sup> "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

**RESOLUCIÓN N° 14285**

**DE 15-09-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **MULTINEXA S.A.S**"*

*básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."*

Finalmente, el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, *"Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,"* (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **MULTINEXA S.A.S** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placas **XID961** transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado.

#### 16.1.1. Informe único de Infracción al Transporte N° 26851A del 13/05/2023

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte N°. **26851A** del **13/05/2023**, impuesto al vehículo de placas **XID961** junto al tiquete de báscula N°. 000429 del 13/05/2023, expedido por la estación de pesaje Curití.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado Informe único de Infracciones al Transporte que: *"(...) TRANSPORTA SOBREPESO DE 200 KG SEGN TIQUETE DE BASCULA 000429. TRANSPORTA RAJON CALIZA (...)"*, como se evidencia a continuación:

**ESPACIO EN BLANCO**

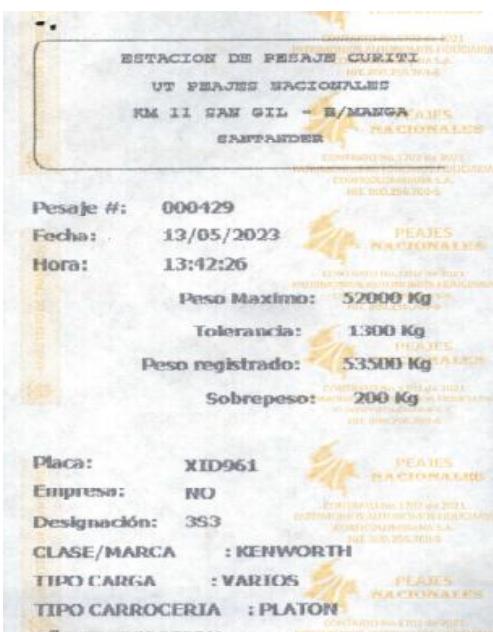
**RESOLUCIÓN No 14285**

**DE 15-09-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **MULTINEXA S.A.S**"*

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES	AL TRANSPORTE	14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: NO se inmoviliza por falta de medios idóneos
INFORME NÚMERO: 26851A	1. FECHA Y HORA	14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
2023-05-13 HORA: 13:51:51	2. LUGAR DE LA INFRACTION	AUTORIZADO:
DIRECCION: SAN GIL-BUCARAMANGA	11+100 - BASCULA CURITI CURITI (SANTANDER)	DIRECCION: No
4. EXPEDIDA DUITAMA (BOYACA)	3. PLACA: XID961	MUNICIPIO: APLICADA
5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO	6. PLACA REMOLQUE O CEMPREMOLQUE :R78356	15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION DE TRANSPORTE NACIONAL
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:	NACIONALIDAD: COI OMRTA	15. 1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
7. 1. RADIO DE ACCION:	7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:	NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
7. 1. 1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:	7. 1. RADIO DE ACCION:	15. 2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
N/A	N/A	NOMBRE: N/A
7. 1. 2. Operación Nacional:	7. 2. TARJETA DE OPERACION	16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
CARGA	NUMERO: 000000	16. 1. INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
FECHA: 2023-05-13 00:00:00.000	7. 3. DATOS DEL CONDUCTOR	ARTICULO: 0000
CLASE DE VEHICULO: CAMION TRACTOR	7. 3. 1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA	NUMERAL: 00
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:	7. 3. 2. NUMERO: 6757759	16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
NUMERO: 10028746100	NACIONALIDAD: Colombiano	16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
11. LICENCIA DE CONDUCCION:	EDAD: 65	NUMERO: 000000
NUMERO: 6757759	NOMBRE: VICTOR JUAN NINO CONTRERAS	FECHA: 2023-05-13 00:00:00.000
VIGENCIA: 2024-03-01	AS	16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
CATEGORIA: C3	DIRECCION: BASCULA CURITI	NUMERO: N/A
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: CR TRANSPORTAMOS SAS	TELEFONO: 3214003279	FECHA: 2023-05-13 00:00:00.000
TIPO DE DOCUMENTO: NIT	MUNICIPIO: TUNJA (BOYACA)	17. OBSERVACIONES
NUMERO: 901541338	10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:	TRANSPORTA SOBREPESO DE 200 KG Sobreplante de bascula 000429. Transporta rajon caliza. Remision 3609. EMPRESA MARMOLAS Y CALIZAS DEL ORIENTE SAS NIT 901.225.873.8
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIAACION DE PADRES DE FAMILIA	NUMERO: 0000000	
RAZON SOCIAL: No aplica	14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL	18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TIPO DE DOCUMENTO: NIT	LEY: 336	NOMBRE: JOSE LUIS BARBOSA ARCE
NUMERO: 0000000	ANO: 1996	PLACA: 186935 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DESAN
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL	ARTICULO: 49	19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
LEY: 336	NUMERAL: 0	FIRMA AGENTE
ANO: 1996	LITERAL: F	
14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: F	14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:	
14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA	NOMBRE: No aporta	BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

**Imagen 1.** Informe Único de Infracciones al Transporte No. 26851A del 13/05/2023.



**Imagen 2.** Tiquete de báscula No. 000429 del 13/05/2023.

**RESOLUCIÓN No 14285**

**DE 15-09-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **MULTINEXA S.A.S**"*

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de mayo de 2023 al vehículo de placas **XID961**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 370601 fue expedido por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga R C CARGA SAS ahora **MULTINEXA S.A.S**, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo	XID961	Identificación Conductor		Radicado Manifiesto o Viaje Urbano	
Fecha Inicial	2023/05/13	Fecha Final	2023/05/14		
Estado Matrícula/Licencia		SOAT /Licencia		RTM	
<b>Consultar Manifiestos</b>		<b>Generar PDF Consulta</b>		<b>Consultar Estado Placa/Licencia</b>	

Consulta realizada el 2025/06/24 a las 10:48:51

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
78714689	Manifiesto	370601	2023/05/13 13:24:18	R.C. CARGA S.A.	CURITI SANTANDER	NOBSA BOYACA	6757759	XID961	R78356	2023/05/13	CE
			Consulta realizada el dia	2025/06/24	a las 10:48:51						

**Imagen No.2** Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas XID961 con fecha inicial 2023/05/13 a 2023/05/14

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. **26851A** del 13/05/2023 el vehículo de placas **XID961** se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa R C CARGA SAS ahora **MULTINEXA S.A.S** con **NIT 830109831 - 5**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

16.1.2. Corolario de lo anterior y con el fin de detallar la operación de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de la operación previamente descrita, así:

N	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO EN TIQUETE
1	26851A	13/05/2023	XID961	Transporta sobre peso de 200 KG segn tiquete de bascula 000429.	Tiquete de bascula No. 000429 del 13 de mayo de 2023, expedido por la estación de pesaje Curití	53500 kg

**Cuadro No. 1.** Tabla realizada conforme el Informe Único de Infracciones al Transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa **MULTINEXA S.A.S** con **NIT 830109831 - 5** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

**RESOLUCIÓN N° 14285**

**DE 15-09-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **MULTINEXA S.A.S**"*

N	IUIT	PLACA	VEHICULO	DESIGNACIÓN	MÁXIMO KG	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN	TOTAL, MÁXIMO KG	PESO REGISTRADO EN ESTACIÓN DE PESAJE
1	26851A	XID961	Tracto- camión con semirremolque	3S3	52.000	1.300	53.300	53.500

**Cuadro N° 2.** Tabla realizada conforme el Informe Único de Infracciones al Transporte

16.1.3. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio N°. 20248740535581 de 25 de junio de 2024 solicitó a la Concesionaria Unión Temporal Peajes Nacionales, copia de los certificados correspondientes a la calibración del año 2022 donde se identificara la situación de las basculas a cargo de esa concesión y los informes de verificación de la Superintendencia de Industria y Comercio con sus correspondientes actas hito.

16.1.4. Que, mediante radicados N°. 20245341263942 del 28 de junio de 2024, el Director del Proyecto de Unión Temporal Peajes Nacionales allegó copia de los certificados de calibración y los informes de verificación de todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para la anualidad de 2022.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula Curití de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificado en la presente resolución, el cual para la fecha de la infracción se encontraba en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC<sup>19</sup> y con certificado de calibración<sup>20</sup>

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **MULTINEXA S.A.S** con **NIT 830109831 - 5** incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

#### **17.1. Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **MULTINEXA S.A.S** con **NIT 830109831 - 5** presuntamente incumplió,

<sup>19</sup> Obrante en el expediente

<sup>20</sup> Obrante en el expediente

**RESOLUCIÓN N° 14285**

**DE 15-09-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **MULTINEXA S.A.S**"*

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **XID961** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

### **17.2. Formulación de Cargos.**

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **MULTINEXA S.A.S** con **NIT 830109831 - 5**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **XID961** descrito en el Cuadro No. 1, prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>21</sup>.

**17.3. Graduación.** El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46. (...) Parágrafo.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".*

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

<sup>21</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

**RESOLUCIÓN N° 14285**

**DE 15-09-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **MULTINEXA S.A.S**"*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) de la Superintendencia de Transporte,

#### **RESUELVE**

**Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos** en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **MULTINEXA S.A.S** con **NIT 830109831 - 5**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>22</sup>, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**Artículo 2. Notificar** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **MULTINEXA S.A.S** con **NIT 830109831 - 5**.

**Artículo 3.** Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **MULTINEXA S.A.S** con **NIT 830109831 - 5** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/leidylopez\\_supertransporte\\_gov\\_co1/EUbNGSayQFHvvapNXMz4nwBmrEf1O5kxHYb-RJ3-LzbPw?e=KhF8c1](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EUbNGSayQFHvvapNXMz4nwBmrEf1O5kxHYb-RJ3-LzbPw?e=KhF8c1)

<sup>22</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

**RESOLUCIÓN No 14285**

**DE 15-09-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **MULTINEXA S.A.S**"*

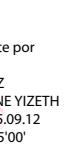
Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**Artículo 4.** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**Artículo 5.** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 6.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>23</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MENDOZA  Firmado  
RODRIGUEZ  digitalmente por  
GERALDINNE  MENDOZA  
YIZETH  RODRIGUEZ  
GERALDINNE YIZETH  
Fecha: 2025.09.12  
17:50:40 -05'00'

**GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

#### **Notificar:**

##### **MULTINEXA S.A.S**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: [juridica@coquecol.com](mailto:juridica@coquecol.com)<sup>24</sup>

[brigitte.chunza@coquecol.com](mailto:brigitte.chunza@coquecol.com)

Dirección: Calle 100 # 19A - 30 Piso 7

Bogotá D.C.

Proyectó: Carolina Suárez – Contratista DITTT

Revisó: Natalia A. Mejía Osorio - Profesional A.S.

Miguel A. Triana- Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

<sup>23</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

<sup>24</sup> Autorizado RUES – VIGIA

INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE  
INFORME NUMERO: 26851A  
1. FECHA Y HORA  
2023-05-13 HORA: 13:51:51  
2. LUGAR DE LA INFRACCION  
DIRECCION: SAN GIL-BUCARAMANGA  
11+100 - BASCULA CURITI CURITI (SANTANDER)  
3. PLACA: XID961  
4. EXPEDIDA: DUITAMA (BOYACA)  
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO  
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
:R78356  
NACIONALIDAD: COLOMBIA  
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:  
7. 1. RADIO DE ACCION:  
7. 1. 1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:  
N/A  
7. 1. 2. Operación Nacional:  
CARGA  
7. 2. TARJETA DE OPERACION  
NUMERO: 000000  
FECHA: 2023-05-13 00:00:00.000  
8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRACTOR  
9. DATOS DEL CONDUCTOR  
9. 1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA  
NUMERO: 6757759  
NACIONALIDAD: Colombiano  
EDAD: 65  
NOMBRE: VICTOR JULIO NINO CONTRERAS  
DIRECCION: BASCULA CURITI  
TELÉFONO: 3214003279  
MUNICIPIO: TUNJA (BOYACA)  
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:  
NUMERO: 10028746100  
11. LICENCIA DE CONDUCCION:  
NUMERO: 6757759  
VIGENCIA: 2024-03-01  
CATEGORIA: C3  
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: CR TRANSPORTAMOS SAS  
TIPO DE DOCUMENTO: NIT  
NUMERO: 901541338  
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA  
RAZON SOCIAL: No aplica  
TIPO DE DOCUMENTO: NIT  
NUMERO: 000000  
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL  
LEY: 336  
ANO: 1996  
ARTICULO: 49  
NUMERAL: 0  
LITERAL: F  
14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: F  
14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:  
NOMBRE: No aporta  
NUMERO: 00000  
14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: No se inmoviliza por falta de medios idoneos  
14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO  
AUTORIZADO:  
DIRECCION: No  
MUNICIPIO: APLICA  
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL  
15. 1. Modalidades de transporte de operacion Nacional  
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
15. 2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal  
NOMBRE: N/A  
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)  
16. 1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)  
ARTICULO: 0000  
NUMERAL: 00  
16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)  
NUMERO: 00000  
FECHA: 2023-05-13 00:00:00.000  
16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)  
NUMERO: N/A  
FECHA: 2023-05-13 00:00:00.000  
17. OBSERVACIONES  
TRANSPORTA SOBREPESO DE 200 KG S EGN TIQUETE DE BASCULA 000429. TRANSPORTA RAJON CALIZA. REMISION 3609. EMPRESA MARMOLAS Y CALIZAS DEL ORIENTE SAS NIT 901.225.87  
3. 8

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
NOMBRE: JOSE LUIS BARBOSA ARCE  
IEGAS  
PLACA: 186935 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DESAN  
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 6757759

[Regresar](#)

## Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

* Tipo asociación: <input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad: <input type="text" value="SOCIIDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA"/>
* País: <input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC: <input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento: <input type="text" value="NIT"/>	* Estado: <input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento: <input type="text" value="830109831"/> 5	* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social: <input type="text" value="MULTINEXA S.A.S"/>	* Sigla: <input type="text" value="MULTINEXA S.A.S"/>
E-mail: <input type="text" value="nilson.cadena@multinexa.com"/>	* Objeto social o actividad: <input type="text" value="PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA A NIVEL NACIONAL"/>
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p>* Correo Electrónico Principal: <input type="text" value="juridica@coquecol.com"/></p> <p>Página web: <input type="text"/></p> <p>* Revisor fiscal: <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p>* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Clasificación grupo IFC: <input type="text" value="GRUPO 1"/></p>	
<p>* Correo Electrónico Opcional: <input type="text" value="brigitte.chunza@coquecol.co"/></p> <p>* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Dirección: <b><u>CALLE 100 # 19 A - 30</u></b></p>	

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MULTINEXA S.A.S  
Nit: 830109831 5 Administración : Direccion Seccional  
De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01218862  
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2002  
Último año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2025  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 100 # 19A - 30 Piso 7°  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: juridica@coquecol.com  
Teléfono comercial 1: 5301053  
Teléfono comercial 2: 3214699128  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 100 # 19A - 30 Piso 7°  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: juridica@coquecol.com  
Teléfono para notificación 1: 5301053  
Teléfono para notificación 2: 3214699128  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0003135 del 29 de julio de 2002 de Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2002, con el No. 00847478 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada R C CARGA S A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 13 del 10 de octubre de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2010, con el No. 01440870 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de R C CARGA S A a R C CARGA S A S.

Por Acta No. 13, del 10 de octubre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el número 01440870 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: R C CARGA S A S.

Por Acta No. 47 del 22 de mayo de 2024 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2024, con el No. 03125516 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de R C CARGA S A S a MULTINEXA S.A.S.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01815678 de fecha 12 de marzo de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 5449 de fecha 4 de diciembre de 2002 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social: 1) La prestación del servicio público terrestre automotor de carga, a nivel nacional. 2) El acarreo en general, no aéreo de bienes dentro del territorio nacional. 3) La celebración de contrato de vinculación con los copropietarios de vehículos de transporte, con atención a las normas vigentes al respecto. 4) El establecimiento de almacenes de suministro de artículos de uso automotriz, y/o talleres de mecánica automotriz. 5) La asesoría integral sobre el servicio de carga. 6) La realización de servicios en general dentro y fuera del país. En desarrollo del objeto social principal encargarse así mismo de las siguientes actividades: A) Abrir los establecimientos de comercio, que se requieran para el desarrollo de la actividad social, con el lleno de los requisitos que la ley exige para el efecto. B) Adquirir cualquier título, enajenar, gravar y administrar los bienes necesarios para el avance de la empresa social. C) Celebrar toda clase de operaciones de crédito, dar o recibir dinero en mutuo, dar o recibir automotores en garantía de préstamos y en general, realizar toda clase de actos jurídicos sobre títulos valores. D) Fusiones, asociarse o adquirir a cualquier título empresas nacionales o extranjeras, que desarrollem igual o diferente objeto social al de la compañía, cumpliendo con las formalidades de la ley y en especial las que determinen el ministerio de transporte, o el organismo competente, en materia de transporte de carga. E) Celebrar con establecimientos de crédito o financieros y compañías aseguradoras, toda clase de operaciones que sean conducentes al desarrollo de los negocios de la sociedad, la buena administración y la seguridad de sus trabajadores. F) Constituirse en agente comercial de compañías nacionales o extranjeras, a fin de realizar inversiones que incrementen el capital social. G) Participar en licitaciones públicas o privadas. H) Gerenciar, realizar la interventoría de cualquier clase de negocios que tengan relación con el objeto social de la compañía, a juicio de la junta directiva de la

misma. I) Así mismo y en general, ejecutar toda clase de actos lícitos de comercio y aún contratos no comerciales, que interesan al objeto social y tenga relación directa o indirectamente con este, a juicio de los organismos directivos de la sociedad.

#### CAPITAL

##### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$840.000.000,00  
No. de acciones : 840.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

##### \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$840.000.000,00  
No. de acciones : 840.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

##### \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$840.000.000,00  
No. de acciones : 840.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará en cabeza de un (1) representante legal principal quien fungirá como gerente general y dos (2) suplentes, nombrados por la Asamblea General de Accionistas.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Serán funciones del representante legal las siguientes: 1. Ejercer la representación legal de la sociedad. 2. Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de la Sociedad, adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que daba celebrar la Sociedad dentro de las atribuciones señaladas por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Asamblea General de accionistas. Todo acto o contrato cuya cuantía supere los dos millones de dólares americanos (USD\$2.000.000) requerirá la firma de dos Representantes Legales. Requerirá de autorización de la Asamblea General de Accionistas tomar o dar dinero en mutuo, otorgar garantías por cuenta de la Sociedad, así como los actos o contratos cuya cuantía supere los cinco millones de dólares americanos (USD \$5.000.000). 3. Disponer la ejecución de los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines y propósitos sociales. 4. Presentar a la asamblea accionistas informes detallados sobre la marcha general de la sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social. 5. Presentar a consideración, seguimiento y direccionamiento de la asamblea general de accionistas, la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento. 6. Ejecutar las decisiones de la

asamblea general de accionistas, incluyendo, pero sin limitarse al plan estratégico. 7. Presentar a la asamblea general de accionistas, las cuentas de fin de ejercicio, el informe de gestión sobre el estado económico y financiero, un proyecto de distribución de utilidades repartibles y los demás informes que ordene la ley aplicable. 8. Ejercer las funciones que la asamblea general de accionistas le delegue y delegar en los empleados y órganos de la sociedad, las funciones que considere dentro de los límites fijados por la asamblea general de accionistas. 9. Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente. 10. Constituir mandatarios que representen a la sociedad en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la ley aplicable. 11. Determinar la estructura organizacional de la sociedad que permita soportar el alcance del sistema de control interno, definido claramente los niveles de autoridad y responsabilidad. 12. Expedir las reglamentaciones internas de la sociedad que considere convenientes. Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción, y en general, el buen desarrollo de los negocios de la sociedad. 13. Reglamentar los comités que sean necesarios para que la sociedad realice su objeto social y alcance sus objetivos, así como designar a sus miembros cuando no sean designados por los estatutos o el código de bien gobierno corporativo de la sociedad. 14. Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la sociedad y la ejecución de las actividades y programas de la sociedad. 15. Crear los empleos que considere necesarios para el buen desarrollo de la sociedad y fijar su remuneración dentro de los límites del presupuesto anual y en función del plan estratégico. 16. Contratar, promover y remover el personal al servicio de la sociedad, y dictar los actos necesarios para la administración del mismo, conforme a las disposiciones vigentes. 17. Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de la sociedad. 18. Proveer el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de la sociedad dentro de la prescripción de la ley aplicable y de las disposiciones de la asamblea general de accionistas. 19. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas. 20. Tutelar y controlar que se respeten los derechos de los accionistas y se les dé un tratamiento equitativo. 21. Instituir y establecer políticas de gobierno corporativo y control interno y velar por su actualización. 22. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la asamblea general de accionistas relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento. 23. Considerar las propuestas que presenten un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el veinte por ciento (20%) de las acciones, y responder por escrito respecto de las mismas, indicando claramente las razones que motivaron las decisiones. 24. Considerar y analizar los balances mensuales, así como el balance general de fin de ejercicio y el respectivo proyecto de distribución de utilidades. 25. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la sociedad. 26. Autorizar las inversiones de capital de la sociedad. 27. Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales. 28. Autorizar la apertura de sucursales y agencias. 29. Aprobar el reglamento de suscripción de acciones en reserva y el proveniente de cualquier

aumento de capital. 30. Autorizar la emisión de bonos, señalando las condiciones pertinentes de acuerdo con la ley aplicable. 31. Aprobar el prospecto de emisión de bonos, titularizaciones u otros papeles de deuda, señalando su monto, valor nominal, tasa de interés, lugar y forma de pago, sistema de amortización y demás condiciones de la emisión, observando la ley aplicable, de acuerdo con lo autorizado por la asamblea general de accionistas y la ley aplicable. 32. Las demás que la ley aplicable determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de la sociedad y que le correspondan.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 53 del 26 de mayo de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2025 con el No. 03261365 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Nilson Daniel Cadena Forero	C.C. No. 1022371945

Por Acta No. 51 del 4 de octubre de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2024 con el No. 03167260 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Luis Ernesto Corredor Tiria	C.C. No. 74376380

Por Acta No. 33 del 22 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2019 con el No. 02417472 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente General	Gabriel Gonzalez Oñate	C.C. No. 1020757002

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 42 del 30 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2023 con el No. 02985240 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 18 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2023 con el No. 03009121 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Kevin Oswaldo Bolivar Prieto	C.C. No. 1026289180 T.P. No. 234531 - T

Por Documento Privado del 1 de abril de 2025, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de abril de 2025 con el No. 03226876 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Revisor Fiscal	Santiago Morales Poveda	C.C. No. 1001310271 T.P. No. 338303-T

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Cert. Cap. del 19 de diciembre de 2002 de la Revisor Fiscal	00858729 del 23 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001911 del 7 de mayo de 2007 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01130229 del 11 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 2466 del 26 de julio de 2010 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	01402516 del 30 de julio de 2010 del Libro IX
Acta No. 13 del 10 de octubre de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01440870 del 28 de diciembre de 2010 del Libro IX
Acta No. 17 del 24 de noviembre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01533438 del 7 de diciembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 24 del 26 de mayo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01843106 del 11 de junio de 2014 del Libro IX
Acta No. 29 del 9 de febrero de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02221570 del 4 de mayo de 2017 del Libro IX
E. P. No. 5745 del 5 de octubre de 2018 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	02385880 del 16 de octubre de 2018 del Libro IX
Acta No. 40 del 31 de marzo de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02865245 del 5 de agosto de 2022 del Libro IX
Acta No. 47 del 22 de mayo de 2024 de la Asamblea de Accionistas	03125516 del 6 de junio de 2024 del Libro IX

#### SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. sinnum del 23 de mayo de 2023 de Representante Legal, inscrito el 30 de mayo de 2023 bajo el número 02981531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FIVEPOOL HOLDING GROUP S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Panameña

Actividad: 7010 Actividades de administración empresarial

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2023-03-08

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial inscrita el 30 de mayo de 2023 bajo el No. 02981531 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 14 de mayo de 2024 inscrito el 16 de Mayo de 2024 bajo el número 03118452 del Libro IX, modificado por Documento privado 16 de Julio de 2024 del Representante Legal inscrito el 22 de Julio de 2024 bajo el No. 03141139 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera FIVEPOOL HOLDING GROUP S.A. (Matriz) configura grupo empresarial con las sociedades COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES S.A.S C.I, H MINES INVERSIONES MINERALES S.A.S, INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S INCOLMINE S.A.S, INTERCARBON MINING S.A.S y MULTINEXA S.A.S(Subsidiarias), y con las sociedades extranjeras CLAREL BEAUTY, S.A., GOTWO HOLDINGS CORP, INNOVALOR COQUECOL S.L.U y GRUPO TRINITY EUROPA S.L (Subsidiarias) todas a través de GRUPO TRINITY S.A.S (Filial).

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	R C CARGA S A
Matrícula No.:	01907853
Fecha de matrícula:	25 de junio de 2009
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Boyaca No. 21 19 Cc Montevideo
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.457.368.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de junio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de mayo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y

Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

*El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado*

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	56327
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	juridica@coquecol.com - juridica@coquecol.com
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14285 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-09-16 11:36
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/09/16 <b>Hora:</b> 11:39:54	<b>Tiempo de firmado:</b> Sep 16 16:39:54 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/09/16 <b>Hora:</b> 11:39:56	Sep 16 11:39:56 cl-t205-282cl postfix/smtp[25500]: 1A5EA1248809: to=<juridica@coquecol.com>, relay=coquecol-com-1.fortimailcloud.com[ 1 54.52.5.132]:25, delay=2.8, delays=0.12/0/1/1.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 58GGdwl3889442- 58GGdtwm3889442 Message accepted for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉️ Contenido del Mensaje

✉️ Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14285 - CSMB

✉️ Cuerpo del mensaje:

**ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330142855.pdf	350113408409c76062e090b6c3ea800660800e9b10252134e373547dbad6e278

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	56328
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	brigitte.chunza@coquecol.com - brigitte.chunza@coquecol.com
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14285 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-09-16 11:36
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	No fue posible la entrega al destinatario

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	Fecha: 2025/09/16 Hora: 11:39:53	<b>Tiempo de firmado:</b> Sep 16 16:39:53 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>No fue posible la entrega al destinatario (Dirección del destinatario rechazada)</b>	Fecha: 2025/09/16 Hora: 11:39:54	Sep 16 11:39:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[25822]: 5949712487F8: to=<brigitte.chunza@coquecol.com>, relay=coquecol-com-1.fortimailcloud.com[154.52.5.132]:25, delay=1.4, delays=0.1/0/0.5/0.76, dsn=5.4.1, status=bounced (host coquecol-com-1.fortimailcloud.com[154.52.5.132] said: 550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. For more information see https://aka.ms/EXOSmtpErrors [DS1PEPF00017092.namprd03.prod.outlook.com 2025-09-16T16:39:54.662Z 08DDF429EA7DE790] (in reply to RCPT TO command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉️ Contenido del Mensaje

📎 Cuerpo del mensaje:

**ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

📎 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330142855.pdf	350113408409c76062e090b6c3ea800660800e9b10252134e373547dbad6e278

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**